



4QUATRO

Boletín trimestral legal y tributario

Nº 3 – 2015

Índice:

Páginas

I. Novedades legislativas 3er trimestre 2015	1 - 10
II. Norma del Trimestre	11 - 15
III. Alerta Práctica: Remuneración administradores	16 - 18



I. Novedades legislativas 3er trimestre 2015

➤ **JUSTICIA.- Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil (B.O.E. de 14 de julio)**

La ley introduce dos novedades: (i) la subasta electrónica y (ii) la tramitación electrónica desde los centros sanitarios de los nacimientos y defunciones.

Se sustituye la subasta tradicional por la subasta electrónica. El ciudadano se puede dar de alta en un portal web creado al efecto y participa electrónicamente. Se reducen los costes y se simplifican los procedimientos al no celebrarse una subasta tradicional. La información se maneja de forma centralizada. Los participantes han de usar certificado electrónico, por lo que tanto su identidad como sus pujas quedan autenticadas, sin perjuicio de la intervención y supervisión del Secretario Judicial. El portal será gestionado por la Agencia Tributaria.

Asimismo, se modifica el régimen de inscripción en el Registro Civil de nacimientos y defunciones. La inscripción de los nacimientos se realizará en el centro sanitario donde los padres y los facultativos que asistieron al parto firmarán el formulario oficial por el sistema de “ventanilla única”, que será enviado de forma electrónica al Registro Civil, no siendo necesario acudir personalmente al mismo.

De esta forma se instaure la certificación médica electrónica a los efectos de la inscripción en el Registro Civil, tanto de los nacimientos como de las defunciones, acaecidos, en circunstancias normales, en centros sanitarios.

➤ **AUDITORÍA.- ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (B.O.E. de 21 de julio)**

La presente Ley tiene como objetivo llevar a cabo la adecuación de la normativa española a los cambios establecidos por la normativa europea.

La vigente normativa europea, en primer lugar, se plantea el aumento de la transparencia a la hora de actuar de los auditores. Algunas de las medidas más importantes son:

- Obviamente, se siguen regulando los aspectos generales del régimen de acceso al ejercicio de la actividad de auditoría, los requisitos que han de seguirse en su ejercicio (objetividad, independencia, incompatibilidades, emisión del informe, normas de organización de los auditores y de realización de sus trabajos, etc.), el régimen de control y sancionador, etc.



I. Novedades legislativas 3er trimestre 2015

- Se restringen los requisitos de incorporación a la profesión.
- En materia de entidades de interés público, se incrementan los requisitos de contenido del informe de auditoría para ofrecer una mejor información de la entidad auditada, así como a los inversores y demás interesados y se ofrece una lista de servicios distintos a los de auditoría que estarán prohibidos y que, por lo tanto, no podrán prestarse a aquellas entidades. Se regula también la relación del auditor con el Comité de Auditoría de estas entidades.
- Se fomenta la actitud de “escepticismo profesional” y se presta una especial atención a los conflictos de interés o a la presencia de determinados intereses que puedan afectar el normal desarrollo de la actividad auditora.
- Se introducen normas como la rotación externa o limitaciones en los periodos de contratación, medidas para a limitar los honorarios que pueden percibir por los servicios distintos de los de auditoría que sí se encuentran permitidos o en conexión con una determinada entidad de interés público.
- Se establece el denominado “pasaporte europeo” para la integración del mercado de auditoría, en el marco europeo, aunque también se posibilita la introducción de medidas compensatorias por parte del Estado miembro de acogida donde se pretenda ejercer la actividad.
- Se declara la nulidad de las cláusulas contractuales que limitan o restringen la facultad de elegir auditor.

En conclusión, con la nueva normativa se introducen modificaciones que surgen de la necesidad de recuperar la confianza de los usuarios en la información económica financiera que se audita, en especial la de las entidades de interés público y de reforzar la calidad de las auditorías, fortaleciendo su independencia.

➤ **JUSTICIA.- Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (B.O.E. de 22 de julio)**

La reforma operada sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial incluye un conjunto de medidas para lograr mayor agilización y mayor especialización en las respuestas judiciales, con ánimo de acabar con el retraso en el sistema judicial e incrementar la calidad en la respuesta al ciudadano por parte de la Administración de Justicia.



I. Novedades legislativas 3er trimestre 2015

Dentro de las medidas de interés general destacan, entre otras, las siguientes:

- La posibilidad de que los juzgados especializados en la resolución de materias específicas puedan, en momentos de elevada litigiosidad, resolver procedimientos que versen sobre materias no específicas, con ánimo de descargar aquellos otros órganos donde se estén produciendo dilaciones.
- Se flexibilizan igualmente las normas de reparto, permitiendo una atribución de los procedimientos con la que se logre igualmente mayor agilidad.
- Se establece la posibilidad de que, cuando el órgano instructor lo solicite, se asignen uno o varios jueces, magistrados o letrados de la Administración de Justicia para realizar labores de colaboración, asistencia y asesoramiento en la tramitación de las causas.
- Igualmente, en la línea de numerosas reformas anteriores, se establece la obligación de los órganos jurisdiccionales de emplear los medios técnicos y electrónicos de que dispone la Administración de Justicia a día de hoy.
- Asimismo, se descargan los Juzgados de lo Mercantil, que no conocerán, como hacían hasta la fecha, de los concursos de las personas físicas, siendo dichos procedimientos atribuidos a los Juzgados de Primera Instancia. Dicha medida, dado el elevado número de concursos de persona física, supone una importante redistribución de la carga.
- Igualmente, se amplían las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, que resolverán procedimientos derivados de delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y el honor y otros delitos que les atribuya la Ley cuando la víctima sea alguna de las personas protegidas por violencia de género.
- Igualmente, sin entrar en un análisis técnico profundo, que excedería del objeto de la presente, es necesario señalar la reforma del recurso de casación en el orden contencioso administrativo. Se racionaliza su régimen, sustituyéndose el umbral mínimo basado en el límite económico de 600.000 euros por el ya conocido concepto de interés casacional. Se pretende facilitar la formación de jurisprudencia aplicable en todo el territorio nacional y reforzar el recurso de casación como instrumento para asegurar la uniformidad en la aplicación judicial del derecho, a fin de incrementar las garantías en la protección de los ciudadanos, evitando que se convierta en una tercera instancia.
- Por último, cabe decir que la presente reforma modifica, asimismo, otra serie de normas como la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la Ley Orgánica Procesal Militar, la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, etc.



I. Novedades legislativas 3er trimestre 2015

➤ **INSPECCIÓN LABORAL.- Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 22 de julio)**

La presente norma procura una reforma del sistema, no solo en aras de la mayor eficiencia de la Administración, sino dada la necesidad de adaptar la misma a las últimas reformas legislativas, como el traspaso de la función pública inspectora a las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Cataluña.

Entre sus novedades, destacamos las siguientes:

- Se flexibilizan y racionalizan las funciones de inspectores y subinspectores de trabajo, y se amplían sus funciones en materia de riesgos laborales.
- Se incrementa la cooperación entre las distintas administraciones y la Administración de trabajo, y así, los hechos en materia de trabajo no declarado y empleo irregular comprobados directamente por los funcionarios que tengan la condición de Autoridad o de agentes de la autoridad podrán ser utilizados como prueba en los procedimientos iniciados por la Inspección, y serán tenidos por ciertos, salvo prueba en contrario de los interesados.
- Se crea el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y diferenciada de la del Estado y capacidad de obrar para realizar las funciones que le encomienda la ley.
- Asimismo, el citado organismo podrá establecer una Oficina Nacional de Lucha Contra el Fraude para impulsar y coordinar medidas de lucha contra el trabajo no declarado, el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.
- Por último, para reforzar la presencia de las CCAA en el Sistema de Inspección, se instituye la Autoridad Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que será el cargo designado por cada gobierno autonómico, a quien la ley le encomienda, entre otras funciones, las de impulso, propuesta y supervisión de las actuaciones inspectoras respecto de las competencias autonómicas en su territorio.

➤ **PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Ley 24/2015, de 24 de julio, de patentes (B.O.E. de 25 de julio)**

El objetivo de esta ley es la modernización de la normativa de patentes, acercándola a los estándares de otros países innovadores en esta materia como Estados Unidos, Reino Unido o Alemania. Se busca simplificar y agilizar la protección de las invenciones y reforzar la seguridad jurídica.



I. Novedades legislativas 3er trimestre 2015

Como principales novedades de la ley debemos señalar, entre otras, las siguientes:

- Se modifica el sistema de concesión, oposición y recursos, estableciendo un único procedimiento con examen previo de novedad y actividad inventiva.
- Se establece la unidad de registro y la cobertura nacional de los títulos, entre los que se incluyen los certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios.
- Se establece un nuevo límite del derecho de patente según el cual los derechos conferidos por la patente no se extienden a la realización de los estudios y ensayos necesarios para obtener la autorización de comercialización de medicamentos en España o fuera de España, y los consiguientes requisitos prácticos, incluida la preparación, obtención y utilización del principio activo para estos fines.
- Se establecen nuevos límites a la patentabilidad, pues no serán patentables,
 - ✓ los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal, o,
 - ✓ los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o animal, ni la mera secuencia de ADN sin indicación de función biológica alguna.
- Se amplía el ámbito de protección de los modelos de utilidad a los productos químicos.
- Se clarifica el régimen de las invenciones que se producen en el contexto de una relación profesional o laboral, y se reduce el plazo que tiene un empleado que realice una invención para informar a su empleador (de 3 meses a 1 mes).

Por último, mencionar que, debido a la entidad de las novedades introducidas, la ley no entrará en vigor hasta el 1 de abril de 2017.

➤ **FINANCIERO.- Ley 25/2015, de 28 de julio, de de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social (B.O.E. de 29 de julio)**

Esta ley es fruto de la convalidación parlamentaria del Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, publicado en el BOE, núm. 51, de 28 de febrero de 2015. Debido a que durante el proceso de convalidación no se han introducido enmiendas, nos



I. Novedades legislativas 3er trimestre 2015

remitimos al análisis del real decreto realizado en nuestro boletín del primer trimestre de 2015 publicado el pasado mes de mayo .

(http://www.summaquatro.com/pdf/Boletin_Legal_Tributario_1T_2015.pdf)

Sin perjuicio del análisis detallado al que nos remitimos, recordar brevemente que el objetivo la presente Ley es permitir que una persona física, a pesar de un fracaso económico empresarial o personal, tenga la posibilidad de revertir una situación económica precaria e incluso emprender nuevas iniciativas, sin tener que arrastrar indefinidamente una deuda que nunca podrá satisfacer.

Para ello se introducen mejoras en el procedimiento para el Acuerdo Extrajudicial de Pagos, introducido por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y se regula un mecanismo efectivo de segunda oportunidad para las personas físicas destinado a modular el rigor de la aplicación del artículo 1911 del Código Civil, que recoge el principio de responsabilidad patrimonial universal.

➤ **AUTÓNOMOS.- Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social (B.O.E. de 10 de septiembre)**

Esta ley se enmarca dentro de las numerosas reformas publicadas recientemente encaminadas al fomento del autoempleo y pretende reunir en un solo texto las medidas e incentivos establecidos en favor de los trabajadores autónomos, mejorando, armonizando y ampliando los ya existentes, e implementando otros nuevos.

En cuanto a las novedades que introduce destaca la autorización a los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes para la contratación de trabajadores por cuenta ajena en aquellos casos en los que se interrumpa la actividad debido a la conciliación de su actividad profesional con su vida familiar y esta interrupción pudiese ocasionar la resolución del contrato con el cliente.

También destaca la modificación de la denominada “Tarifa Plana para autónomos” introducida por el Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida, configurándose, en adelante, no como un porcentaje, sino como una cantidad fija y estable, lo que permitirá al autónomo conocer con certeza la cantidad que deberá satisfacer a la Seguridad Social.



I. Novedades legislativas 3er trimestre 2015

Se recoge una prestación por desempleo con el objeto de garantizar una específica al autónomo que fracasa en su nueva empresa, disponiendo de la prestación que dejó de percibir al causar alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social.

También se amplía el colectivo de beneficiarios que podrá capitalizar el 100 por cien de su prestación para destinarla a la inversión necesaria para el ejercicio de la actividad y se facilita la compatibilización de la prestación por desempleo con el trabajo por cuenta propia durante un periodo determinado para ayudar al profesional al inicio de su actividad.

➤ **FRAUDE FISCAL.- Ley Orgánica 10/2015, de 10 de septiembre, por la que se regula el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal (B.O.E. de 11 de septiembre)**

La norma permite la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las sentencias condenatorias firmes por delitos contra la Hacienda Pública, la insolvencia punible y el contrabando, es decir, aquéllas contra las que no quepa recurso.

Dicha publicación constituye una excepción al derecho a la intimidad, cuyo objetivo no es establecer un segundo castigo para el condenado, sino luchar activa y eficazmente contra el fraude (de hecho, el perjudicado podrá evitar la publicación si satisface la cuantía correspondiente al perjuicio causado a Hacienda antes de que la sentencia sea firme).

La publicación de la sentencia no será, en ningún caso, completa, estando limitada únicamente a aquellos aspectos que sean estrictamente imprescindibles para cumplir con la finalidad buscada y no incluyendo, en ningún caso, datos de otras personas que, habiendo participado en el proceso, no han resultado condenadas.

La publicación se realizará mediante un extracto del fallo condenatorio que contenga únicamente los datos que permitan la identificación del proceso, del condenado y del responsable civil, el delito por el que lo haya sido, así como la pena y la cuantía de la responsabilidad civil impuesta.

La presente ley, que aproxima el Derecho español a las legislaciones de otros Estados de nuestro entorno con normas similares, entrará en vigor el 11 de noviembre de 2015.

➤ **ABORTO.- Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de los menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción (B.O.E. de 22 de septiembre)**

La presente ley viene a restituir a su estado anterior la regulación para la interrupción del



I. Novedades legislativas 3er trimestre 2015

embarazo que fuera modificado en 2010, y por el que la capacidad de las menores de edad de 16 y 17 años se equiparó a la de las mujeres mayores de edad permitiéndoles interrumpir su embarazo por sí solas, sin requerir el consentimiento de sus padres, a quienes tampoco tenían obligación de informar.

Por tanto, la presente modificación devuelve a los titulares de la patria potestad la facultad de decidir, de manera expresa, respecto de la interrupción del embarazo del menor de edad –de 16 y 17 años- siempre que cuenten, evidentemente, con la manifestación de voluntad de la menor en tal sentido.

La presente ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

➤ **TRIBUTARIO.- Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E. de 22 de septiembre).**

El pasado 22 de septiembre de 2015 se publicó la reforma parcial de la Ley General Tributaria que, con carácter general, entró en vigor el día 12 de octubre.

La norma tiene como objetivos principales reforzar la seguridad jurídica de los obligados tributarios y de la Administración Tributaria, reducir la litigiosidad, prevenir el fraude fiscal incentivando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias e incrementar la eficacia de la actuación administrativa en la aplicación de los tributos.

Las modificaciones introducidas por la reforma son abundantes, destacando las siguientes:

Ampliación de las facultades de la Dirección General de tributos para dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias con carácter vinculante.

Modificaciones en materia de prescripción ampliando las potestades de comprobación e investigación de la Administración.

Regulación de nuevos plazos en el procedimiento de inspección.

Previsión de la publicación de un listado de deudores por deudas o sanciones tributarias de importe superior a 1 millón de euros. Medida ésta que es complementaria a la publicación en el BOE de las sentencias condenatorias firmes por delitos contra la Hacienda Pública introducida en la Ley Orgánica 10/2015 anteriormente referenciada.



I. Novedades legislativas 3er trimestre 2015

Introducción en el régimen sancionador de nuevas infracciones tributarias, plazos y sanciones.

Compatibilidad del procedimiento de liquidación en vía administrativa y el procedimiento penal. Regulado en el nuevo Título VI mediante el que se habilita a la Administración tributaria para liquidar la deuda tributaria en los supuestos de delitos contra la Hacienda Pública mientras se tramita dicho procedimiento.

Regulación del nuevo Título VII por el que se regula un procedimiento para la recuperación de las ayudas de Estado en el ámbito tributario.

Introducción de una serie de modificaciones de diverso calado en el procedimiento económico-administrativo.

Con el deseo de mantenerles informados con más detalle de las principales modificaciones introducidas en la Ley General Tributaria, en los próximos días les remitiremos un avance normativo donde se resumirán los aspectos más importantes de la presente reforma.

➤ **Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (B.O.E. de 23 de septiembre)**

La presente ley viene a reformar el sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, más conocido como "Baremo", que entró en vigor hace más de 20 años y que hacía que en materia de protección de las víctimas España se encontrase a la zaga del resto de Estados Miembros de la UE o que no se contemplasen supuestos no considerados con la anterior ley, como las familias mono-parentales, con hijos de otros matrimonios, etc.

El sistema que establece esta Ley se aplicará únicamente a los accidentes de circulación que se produzcan tras su entrada en vigor (1 de enero de 2016). Para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación ocurridos hasta esa fecha subsistirá y será de aplicación el sistema recogido en el Anexo y en el Anejo del Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

En términos generales, la ley incrementa la protección a las víctimas de accidentes de circulación mediante la rápida resolución de los conflictos, el principio de reparación íntegra y la garantía de una indemnización suficiente.



I. Novedades legislativas 3er trimestre 2015

Se recoge, asimismo, que las aseguradoras deberán indemnizar a los servicios públicos de salud de las diferentes comunidades autónomas los gastos derivados de nuevos perjuicios cubiertos, como los importes médicos futuros, ciertos gastos de rehabilitación o necesidades de recambio de prótesis de lesionados graves, etc.

La norma diferencia distintos tipos de daños:

- ✓ Daños personales, regulándose fundamentalmente los acontecidos por causa de fallecimiento, de secuelas o lesiones permanentes o de lesiones temporales.
- ✓ Daños patrimoniales, regulándose con detalle las medidas de resarcimiento, que incluyen los consolidados conceptos civiles del daño emergente (el efecto) y el lucro cesante (pérdida de ganancia por parte de la víctima), valorándose los ingresos netos de la víctima y también el trabajo no remunerado (las tareas del hogar o la pérdida de capacidad de trabajo futura de menores y estudiantes, etc).
- ✓ Daños extra-patrimoniales o morales.

La norma clasifica los perjudicados en accidentes de tráfico en cinco categorías autónomas: cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y allegados.

Respecto del criterio de actualización anual del sistema indemnizatorio, se establece en relación al índice de revalorización de las pensiones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



II. Norma del Trimestre

LEY 15/2015 DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (BOE 3 de julio)

Con fecha 3 de julio de 2015 se publicó en el BOE la ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (en adelante “LJV”), cumpliendo, después de 15 años, con el mandato dirigido al Gobierno en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la remisión de un proyecto de ley sobre la materia.

La Ley viene a regular el ámbito de aplicación, los presupuestos procesales y la tramitación de aquellos supuestos en los que, sin existir controversia entre dos o más partes que deba sustanciarse en un proceso contencioso, se justifica una limitación a la autonomía de la voluntad de los particulares para tomar ciertas decisiones dada la trascendencia o naturaleza del interés en juego, por lo que éstos deben acudir a un procedimiento específico ante diferentes operadores jurídicos: Seguirán estos procedimientos, por ejemplo, como veremos, los actos de adopción, concesiones judiciales de emancipación, autorizaciones para disponer de ciertos bienes de menores, convocatoria de juntas de sociedades mercantiles, etc (nos remitimos a los apartado siguientes).

La materia ahora regulada en la LJV se regulaba antes en la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 pero, a diferencia de ella, opta por atribuir el conocimiento de un gran número de expedientes a operadores jurídicos que no gozan de potestad jurisdiccional, tales como Secretarios Judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad o Mercantiles, en función de la especialidad de la materia sobre la que verse el asunto y tratando de desjudicializar asuntos en los que predominan actuaciones administrativas más que jurisdiccionales.

En este sentido, y respecto de los expedientes que se mantienen dentro de la esfera de la Administración de Justicia, se le otorga al Secretario el impulso procesal del expediente, la emisión de las resoluciones que sean oportunas, así como la decisión de expedientes sobre los que se pretenda obtener la constancia fehaciente sobre ciertos derechos o situaciones jurídicas. Por otro lado, se le encomienda a los Notarios, por su conocimiento y experiencia en la materia, la mayoría de los actos de carácter testamentario sucesorio, como la declaración de herederos abintestato o la adveración y protocolización de los testamentos, así como los ofrecimientos de pago, mediante la admisión de depósitos y venta pública de los bienes entregados por este concepto. A los Registradores Mercantiles, por la especialidad de la materia, se les atribuye la intervención o conocimiento de aquellos expedientes de carácter mercantil-societario. En cualquier caso, se reserva a los jueces el conocimiento de asuntos que afectan al interés público o al estado civil de las personas o cuando estén en juego intereses de menores o de personas con capacidad disminuida judicialmente.



II. Norma del Trimestre

Junto con la regulación propia de la LJV se incluyen las modificaciones y desarrollos reglamentarios requeridos para adaptar las disposiciones del resto de normas a la presente Ley.

A continuación, siguiendo la estructura de la LJV, procedemos a reseñar los aspectos más importantes o novedosos de la misma, señalando también que la norma contiene, en su Disposición adicional tercera, una referencia a los requerimientos a cumplirse en orden a la inscripción en los registros públicos españoles de documentos públicos extranjeros.

Disposiciones generales

En su Título Preliminar se recogen normas generales sobre el ámbito de aplicación, competencia objetiva y territorial de los Juzgados, legitimación, postulación e intervención del Ministerio Fiscal.

En cuanto a la postulación y defensa, el carácter preceptivo de la intervención de Abogado y Procurador se determina caso por caso, no estableciendo la Ley un criterio general.

En cuanto a los gastos originados en los expedientes, por la propia naturaleza de los mismos (no contenciosa, es decir, sin dos o más partes enfrentadas) se descarta el principio general de vencimiento que rige los procedimientos contenciosos, estableciendo que será el solicitante del expediente quien deberá soportar el coste del procedimiento, salvo que la ley disponga expresamente otra cosa.

Una vez resuelto el expediente, salvo que las circunstancias que dieron origen al mismo se modifiquen, no podrá iniciarse un nuevo procedimiento con el mismo objeto, si bien se niega a la resolución del expediente la eficacia impeditiva sobre la iniciación de un proceso jurisdiccional posterior sobre el mismo objeto. En el mismo sentido, salvo que se establezca lo contrario, la oposición por alguno de los intervinientes o interesados en el expediente no hará contencioso el expediente, ni impedirá que el mismo continúe su tramitación hasta su resolución.

Expedientes en materia de personas

El Título II regula los expedientes de jurisdicción voluntaria en materias de personas. Se regulan, entre otros, los siguientes:

- Autorización judicial del reconocimiento de la filiación no matrimonial,
- Habilitación para comparecer en juicio y el nombramiento del defensor judicial.



II. Norma del Trimestre

- Adopción y las cuestiones relativas a la tutela, la curatela y la guarda de hecho.
- Concesión judicial de la emancipación y del beneficio de la mayoría de edad.
- Adopción de medidas de protección del patrimonio de las personas con discapacidad o la obtención de aprobación judicial del consentimiento prestado a las intromisiones legítimas en el derecho al honor, a la intimidad o la propia imagen de menores o personas con capacidad modificada judicialmente.
- Autorización o aprobación judicial para realizar actos de disposición, gravamen u otros que se refieran a los bienes o derechos de menores o personas con capacidad modificada judicialmente.

Expedientes en materia de familia

El Título III regula los expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de familia y, en concreto:

- La dispensa del impedimento de muerte dolosa del cónyuge anterior y el de parentesco para contraer matrimonio.
- Adopción de medidas específicas para el caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad o para el caso de ejercicio inadecuado de la potestad de guarda o de administración de los bienes del menor o persona con capacidad modificada judicialmente.
- Expediente para los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales.

Por último, mencionar que se ha eliminado la dispensa matrimonial de edad, al elevarla de 14 a 16 años.

Expedientes en materia de derecho sucesorio

El Título IV regula los expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de derecho sucesorio.

Por un lado, se reservan ciertos expedientes al ámbito judicial como, por ejemplo:

- La rendición de cuentas del albaceazgo.



II. Norma del Trimestre

- Las autorizaciones de actos de disposición al albacea.
- La autorización o aprobación de la aceptación o repudiación de la herencia en los casos determinados por la ley.

Por otro, se establecen otros expedientes a cargo del Secretario judicial con competencia compartida con los Notarios, como la renuncia o prórroga del cargo de albacea o contador-partidor, su designación y la aprobación de la partición de la herencia realizada por el contador-partidor dativo.

De los demás expedientes de Derecho sucesorio se hacen cargo, como hemos señalado, los Notarios.

Expedientes en materia de derecho de obligaciones

El Título V regula los expedientes relativos al derecho de obligaciones, como por ejemplo, fijaciones de plazos para el cumplimiento de las obligaciones cuando proceda conforme al artículo 1128 del Código Civil o consignaciones judiciales.

Expedientes en materia de derechos reales

El Título VI recoge los expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a los derechos reales, como por ejemplo:

- Autorización judicial al usufructuario para reclamar créditos vencidos que formen parte del usufructo.
- Expediente de deslinde sobre fincas que no estuvieran inscritas en el Registro de la Propiedad.

Expedientes de subastas voluntarias

El Título VII incluye la regulación de las subastas voluntarias, a realizar por el Secretario judicial de forma electrónica en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Expedientes en materia mercantil

El Título VIII incorpora los expedientes en materia mercantil.



II. Norma del Trimestre

Por un lado se regulan los expedientes atribuidos a los Jueces de lo Mercantil:

- El expediente de exhibición de libros por parte de los obligados a llevar contabilidad, previendo la imposición de multas coercitivas de hasta 300 euros diarios para los supuestos de incumplimiento injustificado.
- Disolución judicial de sociedades en los casos en los que proceda según la ley. La competencia corresponderá al Juzgado de lo Mercantil del domicilio social y están legitimados para instar dicha disolución judicial de la sociedad los administradores, los socios y cualquier interesado. En la tramitación de estos expedientes será preceptiva la intervención de Abogado y Procurador.

Por otro lado, se regulan aquellos que son atribuidos a los Secretarios judiciales, cuyo conocimiento compartirán con los Registradores Mercantiles, como, por ejemplo:

- La convocatoria de las juntas generales o de la asamblea general de obligacionistas.
- La reducción de capital social, amortización o enajenación de las participaciones o acciones.
- Nombramiento de liquidador, auditor o interventor.

Será competente para conocer estos expedientes el Juzgado de lo Mercantil o Registrador Mercantil del domicilio social de la sociedad y, como norma general, será preceptiva la intervención de Abogado y Procurador.

Por último, también se incluyen los expedientes de robo, hurto, extravío o destrucción de título valor o representación de partes de socio y el nombramiento de perito en los contratos de seguro, cuya competencia también está atribuida a los Notarios.

Modificación de numerosa normativa

Como colofón de todo lo anterior, la norma acomete numerosas modificaciones del Código Civil, el Código de Comercio, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Registro Civil, la Ley de Notariado, la Ley Hipotecaria, la Ley de Hipoteca Mobiliaria y prenda sin desplazamiento de la posesión, la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley del Contrato de Seguros, la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de protección patrimonial de las personas con discapacidad o la Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.



III. Alerta Práctica

IMPORTANTES NOVEDADES EN MATERIA DE REMUNERACIÓN DE ADMINISTRADORES

RECOMENDACIONES DE REVISIÓN DE SITUACIÓN DE ADMINISTRADORES E IMPLEMENTACIÓN DE SU SISTEMA DE REMUNERACIÓN (cont.)

Como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital (LSC), para la mejora del gobierno corporativo, en nuestro pasado Boletín trimestral Nº1 2015 publicado en el mes de mayo, desde Summa 4 recomendamos un análisis y revisión de la estructura de remuneración de los miembros de los órganos de administración para poder identificar posibles situaciones de riesgo que pudieran dar lugar a sanciones por parte de la Administración Tributaria y autoridades laborales.

En dicha publicación, y ante la falta de claridad del articulado de la norma, defendimos una interpretación de la Ley que suponía diferenciar, cuando el órgano de administración se configura como consejo de administración, la retribución de los administradores percibida por la realización de funciones meramente deliberativas (“por su condición de tal” o de “tales”), que corresponden a cualquier administrador por el mero hecho de serlo, es decir, vigilar la gestión y la marcha de la sociedad, de la retribución recibida por aquellos que desempeñan funciones ejecutivas (consagrada en la reforma por el artículo 249), esto es, aquellas funciones que corresponden a los administradores involucrados en el día a día y en la gestión de la sociedad.

Asimismo, incidimos en la polémica originada en la doctrina que cuestionaba si esta remuneración asignada a los consejeros ejecutivos ex artículo 249 de la LSC, debía contar con la preceptiva cobertura estatutaria o, por el contrario, era suficiente con que esta remuneración fuera recogida en un contrato aprobado por el consejo respetando los términos de los apartados 3 y 4 del citado artículo y respetase, en su caso, la política retributiva aprobada por la junta general.

Ante esta disyuntiva, que podía tener importantes consecuencias no solo en el ámbito mercantil sino también en el ámbito tributario, en materia de deducibilidad de las remuneraciones satisfechas en el marco del Impuesto sobre Sociedades, aplicando una interpretación teleológica y sistemática de la Ley nos inclinamos por la línea doctrinal que mantenía que no sería necesaria esa previsión estatutaria en la determinación de la remuneración de consejeros ejecutivos.



III. Alerta Práctica

Para zanjar las dudas doctrinales existentes, el pasado 30 de septiembre se ha publicado en el B.O.E. la Resolución de 30 de julio de 2015 de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN), resolviendo un recurso ante la negativa de un registrador de inscribir una modificación estatutaria en la que no se determinaba de la manera en que tradicionalmente debía constar en estatutos el sistema de retribución de los consejeros ejecutivos, por entender el registrador aplicable a esa remuneración el artículo 217 de la LSC que regula la remuneración de administradores “*en su condición de tales*”.

En esta resolución, **la DGRN confirma nuestra interpretación de la LSC expuesta anteriormente (obviamente, respecto de la que el Registrador en cuestión se mostró contrario), diferenciando de forma inequívoca la remuneración que deberán recibir, en su caso, los administradores “en su condición de tal” con la preceptiva cobertura estatutaria en la forma estatutaria tradicionalmente entendida, de aquella remuneración que podrá pactarse con los consejeros ejecutivos mediante la celebración de un contrato aprobado por el consejo en los términos del artículo 249 de la LSC, remuneración que no necesariamente deberá constar en los estatutos sociales aunque se puede hacer referencia a ella en dichos estatutos.**

No obstante, creemos conveniente advertir que la citada resolución se produce aún en el ámbito administrativo y, en cualquier caso, esta, o futuras situaciones, serán susceptibles de ser planteadas en los Tribunales.

Por último, siendo conscientes de la complejidad e importancia de lo aquí tratado, queremos aprovechar la ocasión para reiterar las recomendaciones elaboradas por este Despacho el pasado mes de mayo:

En el ámbito mercantil;

- i. Revisión de la situación estatutaria para comprobar que tanto las funciones deliberativas como las ejecutivas, en su caso, están correctamente recogidas en línea con lo que establecen la ley y los estatutos,
- ii. Adopción de los oportunos acuerdos de junta en materia de importes máximos a satisfacer.
- iii. Redacción del mencionado contrato de funciones ejecutivas, con aprobación del consejo y su aprobación también en junta en el caso de las sociedades limitadas, y ello tanto de situaciones futuras como en situaciones ya existentes.



III. Alerta Práctica

- iv. Revisión y análisis de los sistemas remuneratorios de los órganos de administración que figurasen en estatutos, atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, para evitar cualquier problema con la Administración Tributaria.

En el ámbito laboral;

- i. En conexión con las recomendaciones del apartado anterior, revisión de los contratos laborales celebrados con administradores para analizar, según las circunstancias específicas de cada caso, si pudiera ser de aplicación la conocida Teoría del Vínculo.

4QUATRO

Boletín trimestral legal y tributario

Nº 3– 2015

S · U · M · M · A

4QUATRO

SUMMA 4 ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS, S.L.P.

Calle Velázquez 51, 4º izquierda. 28001 Madrid

Teléfono 91 1102100 - Fax 91 3910082 – www.summa4.es